

BOLETÍN Nº 89 - 10 de mayo de 2018

COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Orgánico y Régimen Interno

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Orgánico y régimen interno de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 103, de fecha 30 de mayo de 2017 y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, a la aprobación definitiva de la ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 8 de enero de 2018.–El Presidente, José María Agramonte Aguirre.

REGLAMENTO ORGÁNICO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, se aprueba en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente garantizada, haciendo uso de las potestades reglamentarias y de auto organización reconocidas por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Régimen de la Administración Local de Navarra.

TÍTULO PRIMERO

EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BARDENAS

Artículo 2. El gobierno y administración de las Bardenas corresponde a:

1. A la Junta General de representantes de los Municipios, Valles y Monasterio de la Oliva congozantes, legítimamente constituidos (artículo 107 de las Ordenanzas Generales).
2. A la Comisión Permanente compuesta por un Presidente y seis Vocales elegidos por la Junta General.
3. A un Presidente designado por la Junta General de entre los Vocales de la Comisión Permanente.

Artículo 3. Cada uno de los órganos será competente para conocer y resolver los asuntos y materias que les atribuyen las Ordenanzas Generales y Reglamentos de la Comunidad, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra, Planes de Uso y Gestión del Parque y Reserva de la Biosfera, normativa foral y nacional que regula las figuras de protección de espacios naturales, así como la normativa foral y nacional que regula a las Entidades Locales.

Artículo 4. De conformidad con las Ordenanzas Generales, el mandato de los señores Vocales y Presidente será de cuatro años. Y corresponde a la Junta General su elección de entre los vecinos de los Municipios y Valles congozantes que estén en pleno uso del derecho de sufragio.

La elección se realizará en votación secreta por la Junta General, en la primera sesión que se celebre, una vez concluido el tiempo de mandato de cada uno de ellos.

El Presidente y Vocales de la Comisión Permanente cesarán en sus cargos por cumplimiento del plazo de mandato, aunque los mantendrán en plenitud de funciones en el plazo que medie desde el cumplimiento del plazo de cuatro años y la celebración de la Junta General.

Igualmente, Presidente y Vocales cesarán por renuncia voluntaria que deberán hacerla efectiva mediante escrito presentado en el Registro General de Sede Electrónica de la Comunidad. En este supuesto, el cese será efectivo en el momento que por la Junta General se cubra la vacante. El nuevo Vocal o Presidente ostentará el cargo por el tiempo que le reste al saliente.

Artículo 5. Vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y Vocales de la Comisión Permanente.

Sustituyen al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, quien sea libremente designado por éste de entre los miembros de la Comisión Permanente.

En supuesto de fallecimiento del Presidente, sin que haya designado sustituto, el miembro de la Comisión Permanente de más edad asumirá de manera automática la Presidencia a los solos efectos de convocar a la Junta General, en el plazo de diez días hábiles de tal hecho, en sesión extraordinaria, para que, de conformidad con las Ordenanzas y este Reglamento, por esta se elija un nuevo Vocal y designe a la persona que ostentará la Presidencia de entre los miembros Vocales que conformen la Comisión Permanente una vez cubierta la vacante. El nuevo Vocal elegido mantendrá la vocalía por el tiempo que reste al Presidente en su mandato.

En el supuesto de enfermedad grave que le inhabilite para el ejercicio del cargo, y su cura médicamente se presuma inviable; emitido informe médico, el Vocal designado para su suplencia en el caso de existir delegación, o el Vocal de la Comisión Permanente de más edad, asumirá la Presidencia y procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando la enfermedad inhabilitante afecte a un Vocal, la Comisión Permanente continuará en su funcionamiento ordinario con el resto de sus miembros; si la misma se constituye con un número par de Vocales, el Presidente dirimirá los empates de sus votaciones, por voto de calidad. Si la enfermedad se presume médicamente irrecuperable para el ejercicio del cargo, se someterá a criterio de la Junta General el cese de la Vocalía y la elección de un nuevo Vocal que cubra la vacante por el tiempo que le reste al cesado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA GENERAL, VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y PRESIDENTE

Artículo 6. De los derechos y deberes de los representantes de la Junta General, Vocales de la Comisión Permanente y Presidente.

Todos los representantes, Vocales y Presidente, gozan de los derechos y están sometidos a los deberes establecidos en la legislación vigente, con las peculiaridades que se regulan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA GENERAL Y VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 7. Del procedimiento para la obtención de información y datos de los servicios de la Comunidad.

1. Todos los representantes de las entidades congozantes que ostenten tal condición por designación expresa de la entidad a la que representan, tienen derecho a obtener de la Presidencia y de la Comisión Permanente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Comunidad y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud deberá efectuarse a través de sede electrónica y la transferencia de documentación obligatoriamente se llevará a efecto por igual cauce siempre que la misma se encuentre digitalizada.
2. La solicitud para el ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta por la Presidencia motivadamente en los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese presentado en sede electrónica. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el representante de la Junta general acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate del acceso de los representantes de la Junta General que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión por formar parte de mesas de trabajo, consultivas de la propia Comunidad, y su petición se refiera a las materias propias de las mismas.
 - b) Cuando se trate del acceso de cualquier representante de la Junta General a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Comunidad. En este último caso, los representantes podrán solicitar los expedientes sobre los que haya recaído resolución o acuerdo, dependiendo del órgano de tramitación, al Secretario de la Comunidad.

c) Cuando se trate del acceso de los representantes de la Junta General a la información o documentación de la Comunidad que sean de libre acceso para los ciudadanos.

4. La información solicitada estará a disposición del solicitante desde el otorgamiento expreso o tácito de la petición, o desde que la solicitud haya sido recibida por el servicio administrativo que deba suministrarla, cuando no se requiera previa autorización. Dicho plazo podrá ampliarse hasta un total de cinco días naturales en los casos en que razones de orden práctico o técnico, o la naturaleza propia de la información así lo requieran, debiendo justificarse de forma escrita y motivada.

Si en la petición se incluyera la de expedición de copias de documentación y la misma no se encontrase digitalizada o en soportes informáticos y su volumen fuera tal que su reproducción por medios mecánicos pudiera entorpecer el normal funcionamiento de la unidad responsable de su entrega, dicha documentación será puesta de manifiesto para su consulta por un período de dos días. En este caso la petición de copias se limitará a los documentos concretos sobre los que se pretenda obtener la información y su expedición no podrá superar el plazo de veinte días hábiles a contar desde el momento en que se efectúe dicha concreción.

5. En el ejercicio de su derecho a la información, los representantes de la Junta General podrán estar representados por los asesores debidamente acreditados, bien con poder notarial o apud acta otorgado en presencia del Secretario de la Comunidad.

6. Los Vocales de la Comisión Permanente tienen derecho a obtener información, antecedentes y datos que obren en poder de la Comunidad en las mismas condiciones expuestas en los apartados anteriores en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DE LOS VOCALES Y PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Artículo 8. De los deberes de los Vocales y Presidente.

1. Quien ostente la Presidencia de la Comunidad y las personas elegidas como Vocales de la Comisión Permanente formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Se llevarán a efecto en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento para las personas que ostentan dichos cargos a esa fecha, y cuando se renueve a los Vocales de la Comisión Permanente o se designe nuevo Presidente en el plazo de un mes desde la fecha en la que hubieran sido elegidos. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

2. Asimismo anualmente, dentro del plazo establecido legalmente para presentar las declaraciones tributarias que correspondan, se remitirá al Registro de Intereses, copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, en su caso.

3. Todos los Vocales tienen el deber de asistir a los Órganos de la Comunidad de los que formen parte, salvo causa justificada. Los Vocales que, sin justificación suficiente, no asistieran a dos reuniones consecutivas o tres alternas en un periodo de un año, de cualquiera de los órganos colegiados de que formen parte, darán lugar a que, por la Presidencia respectiva, oída la Comisión Permanente, proceda a deducir las retribuciones a las que tienen derecho, en las siguientes cuantías:

a) Si el Vocal sólo percibe asistencias, se le deducirá el 20% desde que se adopte la resolución de Presidencia y por todas las indemnizaciones que resten por percibir en lo que quede de año.

b) Si percibe retribuciones por dedicación exclusiva o parcial, el importe de la deducción será del 20% de sus retribuciones brutas mensuales que resten hasta concluir el año.

4. Salvo causa de fuerza mayor, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de que formen parte, los Vocales deberán justificar por escrito su inasistencia, ante el Presidente de los mismos.

5. Los Vocales deberán comunicar por escrito a la Presidencia cualquier ausencia por vacaciones y/o viajes u otras circunstancias, cuando los mismos sean superior a 20 días naturales.

6. Los Vocales y Presidente se abstendrán en las deliberaciones, dictámenes, informes, votaciones y cualquier otro tipo de actuaciones cuando concurren las causas de abstención previstas en la legislación aplicable.

7. Los miembros de la Comisión Permanente tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original, en copia o a través de sede electrónica, para su estudio.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9. Del Presidente.

El Presidente ostenta la representación de la Comunidad y sus atribuciones son aquellas que le otorga la normativa foral y estatal vigente a todos alcaldes de municipios así como las que la normativa relativa a la regulación foral y estatal de los espacios naturales protegidos atribuye a los presidentes de dichas figuras de protección, igualmente ostenta las facultades y competencias que específicamente le reconocen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra, Planes de Uso y Gestión del Parque Natural de Bardenas Reales, así como por las ordenanzas y reglamentos aprobadas por la Comunidad.

Se concretan de manera no exclusiva las siguientes:

- 1.–Tránsito de ganado en épocas de vedas, se pedirá con 6 días de antelación, por no más de 4 días de tránsito (artículo 8).
- 2.–Vuelta del ganado autorizado hasta 8 días de su marcha (artículo 9).
- 3.–Medidas ante la enfermedad de ganados (artículo 13).
- 4.–Autorización para extraer estiércol (artículo 58).
- 5.–Tramitación y resolución expedientes sancionadores (artículo 102).
- 6.–Convocar a Junta General (artículo 114).
- 7.–Adoptar en caso de urgencia todas las que corresponda a la Comisión Permanente (artículo 117).
- 8.–Autorización de filmaciones, fotografías, rodajes, sin alcance medioambiental (artículo 6.1.5 P.O.R.N.).
- 9.–Autorizaciones de Batidas de Caza Mayor).
- 10.–Autorización de aumento de rebaño de 750 cabezas hasta 1.500 (artículo 2 Ordenanza Ganadera).
- 11.–Autorización de abreviar ganado en balsas cuando existan abrevaderos de obra (artículo 6 Ordenanza Ganadera).
- 12.–Autorizar pastoreo a un ganadero distinto del adjudicatario del distrito (artículo 16. i) Ordenanza Ganadera).
- 13.–Presentación de denuncia ante la Jurisdicción competente por entrada a pastar por ganadero que no tiene derecho al pastoreo en Bardenas (artículo 18 Ordenanza Ganadera), o cualquier otra Jurisdicción en defensa de los derechos de la Comunidad.
- 14.–Dirigir las obras.

Artículo 10. De la delegación de atribuciones.

1. En los términos previstos en la legislación vigente, el Presidente podrá delegar sus funciones en la Comisión Permanente, en cualquier Vocal de la Comisión Permanente.
2. Las delegaciones deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, o podrá, si es su parecer, proponerlas a la Comisión Permanente para su ratificación mediante acuerdo de esta.
3. El Presidente podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado.
4. Los Decretos de Presidencia en materia de delegaciones, sus modificaciones, revocaciones y avocaciones se publicarán en Sede electrónica y Portal de Transparencia.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11. De su composición y atribuciones.

La Comisión Permanente, como órgano colegiado de la Comunidad, las Ordenanzas le confieren el gobierno ordinario de la Comunidad (artículo 107), y por ello ejerce aquellas atribuciones y competencias que tiene asignadas por las mismas y aquellas que por delegación de Presidencia así se formulen, igualmente ostenta las que le confiere el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra y Planes de Uso y Gestión del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales.

Se concretan en las siguientes:

- 1.–Autorizar la siembra de vezas (no más de 50 robadas) (artículo 7).
- 2.–Autorizar la plantación de esparragueras: (máximo 50 robadas por usuario) (artículo 7).

- 3.–Autorizar la plantación de viñas (artículo 42).
- 4.–Autorizar la plantación de almendros (artículo 44).
- 5.–Designar las zonas de descanso del ganado y vías pecuarias para el tránsito (artículo 8).
- 6.–Autorización de paso por terrenos de cultivo del ganado para acceso a los pastos, previo informe de los técnicos, indemnización de cultivos a cuenta de la Comunidad (artículo 29).
- 7.–Recuperación de fincas de cultivo, cuando las cultive alguien sin adjudicación de la Comisión Permanente, con incautación de la cosecha (artículo 30).
- 8.–Adjudicación de parcelas de cultivo (artículo 31).
- 9.–Autorización de no abonar por falta de cosecha los aumentos del canon.
- 10.–Beneficios por cosecha nula (artículo 32).
- 11.–Solicitudes de rastreo (artículo 34), (artículo 16.m) Ordenanza Ganadera).
- 12.–Retirada de la adjudicación de cultivo cuando un usuario adjudicatario de parcela de cultivo la deje sin cultivar 3 años consecutivos (artículo 35).
- 13.–Recuperación de terrenos indebidamente roturados (artículo 39).
- 14.–Autorizaciones de quema de restos de cosecha, paja, cumpliendo la normativa general (artículo 40).
- 15.–Ampliación de periodos de veda para plantaciones de viña (artículo 50).
- 16.–Autorizaciones para construir barreras (artículo 74), corrales, etc.
- 17.–Cambios de titularidad de cabañas y casetas (artículo 78).
- 18.–Nombramiento de personal de la Comunidad (artículo 82).
- 19.–Convocar a Junta General (artículo 114 y 116).
- 20.–Defender los derechos de la Comunidad (artículo 116).
- 21.–Otorgar poderes en favor de abogados y procuradores. (artículo 116).
- 22.–Expedir apremios a morosos.
- 23.–Ejecutar acuerdos de la Junta General sobre derechos de la Comunidad.
- 24.–Autorizaciones de instalación de señales y señalizaciones de caminos, cruces, etc., y colocación de rótulos y placas conmemorativas (6.1.5. P.O.R.N. y 6.1.8 P.O.R.N.)
- 25.–Autorización de caminos no autorizados para el tránsito turístico de conformidad con lo que establezca el Plan de Turismo (6.1.5. P.O.R.N).
- 26.–Restricciones al uso de caminos (6.1.5. P.O.R.N.).
- 27.–Ampliación de Red de Itinerarios Turísticos de Libre Tránsito (6.1.8. P.O.R.N.).
- 28.–Pruebas deportivas.
- 29.–Apertura de nuevos caminos (6.1.8. P.O.R.N).
- 30.–Autorizaciones especiales de filmación (6.1.5. P.O.R.N.).
- 31.–Autorizaciones especiales a la norma de prohibición general de realización de acampada (6.1.5. P.O.R.N).
- 32.–Autorizaciones especiales de uso de parapente, ala-delta y vuelo sin motor (6.1.5. P.O.R.N).
- 33.–Prohibición de cualquier actividad recreativa que alteren el correcto desarrollo de los ecosistemas (6.1.5. P.O.R.N).
- 34.–Autorización de estudios científicos y de investigación (6.1.6. P.O.R.N).
- 35.–Autorización de instalaciones educativas solicitadas por terceros (6.1.6. P.O.R.N).
- 36.–Autorización de instalación de líneas de energía eléctrica, distribución de energía fósil, tendidos de telefonía y televisión, repetidores de T.V., radiodifusión, conducciones de agua. (6.1.8. P.O.R.N).
- 37.–Licencias de nueva construcción de corrales, cabañas y barreras de conformidad con el Plan Global de Ordenación de Infraestructuras (6.1.8. P.O.R.N).
- 38.–Licencias de actuaciones a realizar en corrales, barreras y cabañas ya existentes (6.1.8. P.O.R.N).
- 39.–Autorización especial de uso turístico o recreativo de corrales y cabañas existentes o a construir, dentro del Plan de Actuaciones Turísticas (6.1.8. P.O.R.N).
- 40.–Autorizaciones de Instalaciones Eólicas dentro de las Zonas de Usos Especiales (6.1.8. P.O.R.N).
- 41.–Autorización de Instalaciones Hidroeléctricas (6.1.8. P.O.R.N).

- 42.–Autorización del resto de instalaciones e infraestructuras (6.1.8. P.O.R.N).
- 43.–Autorización para aprovechamiento de piedra suelta procedente de la actividad agrícola (6.1.9. P.O.R.N).
- 44.–Autorización de extracción de piedra campanil de la cantera del paraje del Cantar (6.1.9. P.O.R.N).
- 45.–Extracción de tierras. (6.1.9. P.O.R.N).
- 46.–Modificaciones del cambio de uso del suelo (6.1.9. P.O.R.N y 6.2.1. P.O.R.N).
- 47.–Autorizaciones de cualquier obra que suponga movimiento de tierras, salvo las de actividad y uso agrícola (6.2.1. P.O.R.N).
- 48.–Autorizaciones especiales para extraer, arrancar, destruir toda especie de plantas y especies vegetales (6.2.1. P.O.R.N).
- 49.–Recolección de hongos, caracoles o especies vegetales con fines de autoconsumo de conformidad con el Plan Específico que se apruebe (6.2.1. P.O.R.N).
- 50.–Introducción de nuevos individuos de especies animales silvestres existentes en la Bardena (6.1.2. P.O.R.N).
- 51.–Introducción o reintroducción de especies vegetales o animales no presentes en la Bardena, previo Plan Técnico (6.1.2. P.O.R.N).
- 52.–Control de la población de animales cuando resulte perjudicial para la estabilidad de los ecosistemas (6.2.2. P.O.R.N).
- 53.–Cualquier actuación sobre vegetación en barrancos y humedales de origen natural o artificial (6.2.2. P.O.R.N).
- 54.–Quema de voladeras (6.2.2. P.O.R.N).
- 55.–Proyectos de concentración parcelaria (6.2.2. P.O.R.N).
- 56.–Autorizaciones excepcionales de limpieza y dragados de cauces y barrancos (6.2.4. P.O.R.N).
- 57.–Instalación de sistemas de depuración y vertido de aguas residuales de corrales, cabañas e instalaciones.
- 58.–Extracción de aguas del subsuelo en un radio de 200 metros de las balsas de Las Cortinas y Zapata (6.2.4. P.O.R.N).
- 59.–Autorizaciones sobre instalaciones provisionales y temporales ligadas a campañas de investigación (6.2.5. P.O.R.N).
- 60.–Autorizaciones de recuperación, recolección de materiales relacionados con elementos del patrimonio cultural e histórico (6.2.5. P.O.R.N).
- 61.–Autorizaciones de acampadas, permanencia en caravana y autocaravanas en la zona recreativa del Ferial, de conformidad con el Plan Especial (6.3.8. P.O.R.N).
- 62.–Autorizaciones de embarcaciones sin motor en El Ferial.
- 63.–Delimitación y declaración de Distritos de Uso Común (artículo 1 Ordenanza Ganadera).
- 64.–Delimitación de zonas de pasto, zonas de arbustivo pastables y zonas prohibidas al pasto de cada distrito ganadero (artículo 1 y 3 de Ordenanza Ganadera).
- 65.–Delimitación y señalamiento de fechas de pastoreo en distritos en las zonas de pasto preferente forestales (artículo 4, 5 y 8 Ordenanza Ganadera).
- 66.–Adjudicación de distritos de uso individual ovino, con establecimiento del tiempo de adjudicación (artículo 7 Ordenanza Ganadera).
- 67.–Cesiones de distritos entre padres e hijos y/o hermanos (artículo 10.1 e) Ordenanza Ganadera).
- 68.–Sucesión de disfrute de distrito por herederos del adjudicatario (artículo 10.1. f Ordenanza Ganadera).
- 69.–Adjudicación de pastoreo en distritos de uso común (artículo 10.2. 2.ª Ordenanza Ganadera).
- 70.–Designación de barreras, corrales y abrevaderos a los ganaderos adjudicatarios de distritos de uso común (artículo 10.2.4.º Ordenanza Ganadera).
- 71.–Establecimiento de rotaciones de cultivo en hojas de descanso (artículo 12 y 13 Ordenanza Ganadera).
- 72.–Autorización de pastoreo fuera de épocas o fechas establecidas (artículo 10.c) Ordenanza Ganadera).
- 73.–Autorizar pastoreo a un ganadero distinto del adjudicatario del distrito (artículo 16.i) Ordenanza Ganadera).
- 74.–Presentación de denuncia ante la Jurisdicción competente por entrada a pastar por ganaderos que no tienen derecho al pastoreo en Bardenas (artículo 18 Ordenanza Ganadera).
- 75.–Resolución expedientes sancionadores en el ámbito ganadero (artículo 19 Ordenanza Ganadera) de su competencia.
- 76.–Proceso de adjudicación de distritos.

Artículo 12. De la periodicidad de sus sesiones.

1. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con carácter mensual.

Al inicio de cada mandato de Presidencia, y en la primera sesión que convoque de la Comisión Permanente, determinará el día de la semana y la hora en que haya de celebrarse. La Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas por causa justificada y mediante Decreto en el que se haga constar la misma.

2. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

3. El Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión Permanente cuando estime necesario a efectos de conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 13. De la convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes. Las convocatorias se efectuarán por Sede Electrónica.

Artículo 14. Del orden del día.

El orden del día será remitido a los Vocales de la Comisión, con anterioridad a la celebración de las sesiones.

Artículo 15. De la publicidad.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente no son públicas.

2. En la propia sesión y concluidos los asuntos tratados en la misma, se levantará minuta del acta de los acuerdos adoptados.

3. Un extracto de los acuerdos, una vez aprobada el acta de cada sesión, será publicado en el Portal de Transparencia debiendo dejar en reserva y por ello omitirse los datos de carácter personal que en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal así sea de aplicación.

4. Igualmente los estudios científicos y técnicos cuyo conocimiento compete a la Comisión Permanente, que contemplen datos sensibles para la protección del medio y/o especies, y que a juicio de los técnicos redactores de los mismos o del personal de la Comunidad requieran su reserva en aras de garantizar su supervivencia y conservación, quedarán excluidos de dichos informes, procediendo a su publicación parcial en la página web de la Comunidad o, en su caso, si así lo decide la Comisión Permanente una vez oído a los técnicos competentes, quedarán dichos informes en su totalidad reservados sin publicidad.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SESIONES

Artículo 16. De las Representaciones.

De conformidad con la Ordenanza General (artículo 109), la representación podrá ser unipersonal o bipersonal, en este caso la Entidad deberá hacer constar cuál de los comisionados ha de emitir el voto, figurando el otro en calidad de asesor.

Artículo 17. De las credenciales a presentar por las Representaciones.

1.º Los representantes que asistan a las reuniones de la Junta General deberán acreditar con la presentación de una credencial (documento oficial emitido por la Entidad), en el que se haga constar la condición de representante para asistir a las sesiones y reuniones formalmente convocadas de la Comunidad. En dicha credencial, cuando estén designados varias personas, deberá hacerse constar la persona que en nombre de la misma está facultado para votar en los asuntos objeto de valoración por la Junta General. Igualmente se indicará si en caso de no asistencia del titular representante, quien podrá emitir el voto en sustitución.

2.º Las credenciales de representación podrán presentarse hasta el mismo momento del inicio de la sesión o con antelación a través de su presentación en el registro general de sede electrónica. En este último supuesto no se precisará su presentación al inicio de la sesión, pero deberá portar documento acreditativo de su identidad.

3.º En el supuesto de asistencia de varias personas con acreditación de una misma Entidad, el Presidente decidirá sobre el particular, con anterioridad al inicio de la sesión, teniendo en cuenta para su decisión la acreditación que este otorgada por el Órgano de mayor rango dentro de cada Entidad, si las dos acreditaciones están otorgadas por órgano de igual rango, se atenderá aquella cuya fecha sea más próxima al día de celebración de la sesión.

4.º Cuando concurra a la sesión, el Alcalde de uno de los municipios congozantes, los presidentes de las Juntas de los Valles o el Abad del Monasterio de la Oliva; en el supuesto de que no comparezca a la sesión ningún otro representante con acreditación, serán aceptados como tales sin que para ello precisen aportar la correspondiente acreditación.

5.º Cuando los representantes sean nombrados al inicio de la legislatura por sus respectivos órganos de gobierno, y dicho nombramiento no haya sufrido variación; con la presentación, traslado y presentación en el registro general de sede electrónica de la Comunidad del acuerdo adoptado, ya no precisara la representación de su presentación a las sesiones que se convoquen.

Cualquier cambio o modificación que se produzca deberá ser presentada de igual forma para que surta efectos.

Artículo 18. Lugar de celebración.

1. La Junta General celebrará sus sesiones en el Salón destinado al efecto en la Sede de la Comunidad sita en la ciudad de Tudela.

2. Igualmente, y si de esta forma se decide por el señor Presidente, podrá celebrarse en cualquiera de los edificios que la Comunidad dispone bien en el propio territorio de Bardenas y/o en los edificios de servicios de su titularidad sitos en el término municipal de Arguedas (Punto de información de Aguilares), cuando así se decida por la Presidencia en su convocatoria que será notificada a todos los representantes de las Entidades que conforman la Comunidad.

Artículo 19. De los tipos de sesiones.

La Junta General podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Siendo la Presidencia y/o a la Comisión Permanente a quien compete su convocatoria y establecimiento del orden del Día.

Artículo 20. De las sesiones ordinarias.

1. La Junta General celebrará dos sesiones ordinarias al año, salvo en el mes de agosto que se declara inhábil a estos efectos, la primera de ellas antes del último día del mes de mayo, con el fin de aprobar, si procede, las cuentas del año anterior y aquellos asuntos que se sometan a su consideración en la convocatoria y orden del día; y una segunda sesión antes de fin de año, a efectos de proponer la aprobación de los presupuestos del año siguiente y demás asuntos que se sometan a su decisión.

Artículo 21. De las sesiones extraordinarias.

1. La Junta General celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, Comisión Permanente o lo solicite la tercera parte (siete representaciones), al menos, del número legal de miembros de la Junta General. En este último caso, deberá ser convocada por la Presidencia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la petición presentada en el registro general de sede electrónica de la Comunidad, y su celebración no podrá demorarse por más de diez días hábiles desde el día de la convocatoria.

2. Cuando la convocatoria extraordinaria la lleve a efecto la Presidencia y/o la Comisión Permanente, el plazo de convocatoria y celebración de la sesión deberá ser como mínimo de diez días hábiles. En dicha convocatoria únicamente se incluirán los asuntos establecidos en el orden del día.

3. La solicitud de petición de sesión extraordinaria presentada por las representaciones deberá, en todo caso, ser firmada por la totalidad de las representaciones peticionarias, indicando los asuntos a tratar, los documentos o motivación que a su juicio sustenten la petición, así como las propuestas de acuerdo que deban someterse a consideración de la Junta General. Sin dichos requisitos el Presidente no estará obligado a convocar a la Junta, requiriendo a las representaciones peticionarias la subsanación de deficiencias en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Si las representaciones requeridas no subsanan las deficiencias en el plazo de otros diez días hábiles, se entenderá desistida su pretensión. Subsanadas las deficiencias se procederá a convocar por la Presidencia dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día de presentación de la subsanación del expediente.

4. En dicha sesión únicamente se incluirán los asuntos y puntos del orden del día señalados por los solicitantes.

5. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada por el número de representaciones indicado dentro del plazo señalado, y sin haber requerido la subsanación de deficiencias, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, en la sede de la Comunidad de la ciudad de Tudela, lo que será notificado por el Secretario de la Comunidad a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta General quedará válidamente constituida en sesión siempre que concurra, al menos la mitad más uno (trece representaciones) del número legal de miembros de la misma, en cuyo caso será presidida por el representante de la Junta General de mayor edad entre los presentes.

6. Una vez convocada sesión extraordinaria, bien por la Presidencia, la Comisión Permanente o en su caso con la fórmula prevista para el supuesto de petición formulada por las representaciones, y hasta los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión, las representaciones de las Entidades, la Comisión Permanente y la Presidencia, podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente motivadas y relacionadas con

el orden del día incluido en la convocatoria, que se someterán a la aprobación de la Junta General. Las propuestas presentadas fuera de este plazo no podrán ser tomadas en consideración ni debatidas.

7. La presentación de propuestas relacionadas con los asuntos del Orden del día establecido, deberá efectuarse en todo caso a través del Registro General de Sede Electrónica, deberá ir firmada por la representación o representaciones que las propongan, o en su caso, por la Presidencia o por la Comisión Permanente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en sesión celebrada con tal fin.

8. A los efectos del cómputo de plazos se entenderán por días inhábiles aquellos que se publiquen anualmente en la Sede electrónica de la Comunidad.

Artículo 22. De las sesiones extraordinarias urgentes.

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de días establecido en el artículo anterior y las así determinadas por la Ley.

2. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta General sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta General, se levantará acto seguido la sesión, sin que proceda análisis, debate ni decisión sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 23. De la convocatoria.

Las sesiones de la Junta General han de convocarse, al menos, las ordinarias con veinte días hábiles de antelación, las extraordinarias convocadas por la Comisión Permanente y/o la Presidencia con diez días hábiles, y las extraordinarias solicitadas por las representaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este reglamento; las de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta General en primera instancia, en el plazo más breve posible, no superior a tres días desde la convocatoria.

Artículo 24. De su duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen dentro del mismo día en que comiencen.

2. La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, las interrupciones que estime convenientes, para permitir las deliberaciones de las representaciones o para un período de descanso, cuando la duración de las sesiones así lo aconseje, debiendo anunciar, al tiempo de la interrupción, la hora en que, dentro del mismo día, se reanudará la sesión.

Artículo 25. De su publicidad.

1. Las sesiones de la Junta General son públicas. Sin embargo, podrá ser secreto el debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en el artículo 18.1 de la Constitución, o asuntos que a juicio de la Presidencia así se someta a la consideración de la Junta General y así se acuerde por mayoría absoluta.

Para que no se altere el ritmo de la sesión, estos asuntos, serán incluidos al principio del orden del día, a continuación de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Cuando así suceda, el salón de reuniones quedará exento de personas ajenas a la Junta General, asistiendo únicamente los representantes con voto reconocido y asesores, los miembros de la Comisión Permanente y secretario de la Comunidad. La sesión continuara como publica una vez concluido estos puntos del Orden del Día.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir igualmente sobre la continuidad o no de la misma, previa consulta a las representaciones.

3. Si la Presidencia decidiera no continuar se procederá a levantar la sesión, en cuyo caso, los asuntos que hubieran quedado pendientes se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 26. De su formación.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, quien habrá elaborado previamente la relación de los asuntos que reúnan los requisitos necesarios para ser elevados a la consideración de la Junta General.

2. Corresponde al Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, determinar si un asunto concreto se incluye o no en el orden del día, o bajo qué epígrafe ha de figurar.

3. Cuando la convocatoria la promueva la Comisión Permanente o las representaciones de la Junta General, serán estas las que determinarán de manera concisa los asuntos del Orden del Día.

Artículo 27. De su distribución.

1. La convocatoria y el orden del día y acceso a expedientes objeto de debate, se notificará a través de Sede Electrónica. Con los requisitos de acceso establecidos para la misma.

Igualmente, y el mismo día de la convocatoria, toda la documentación estará a disposición de los miembros de la Junta General en la Secretaría de la Comunidad.

2. El orden del día, se exhibirá en el tablón de anuncios de y pagina web de la Comunidad.

Artículo 28. De las competencias de la Junta General.

Las atribuciones y competencias de la Junta General son aquellas que la normativa foral y estatal otorga a los plenos de los Ayuntamientos, así como la que la normativa relativa a espacios naturales protegidos reserva a los órganos superiores para la gestión de estos espacios y, en concreto las que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas, planes de Uso y Gestión, ordenanzas de la Comunidad establece para ese órgano colegiado.

De manera no exclusiva se determinan las siguientes:

1.–Elección de Vocales de la Comisión Permanente y designación de Presidente de la Comunidad.

2.–Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos generales de la Comunidad para cada ejercicio, bases de ejecución presupuestaria, así como las modificaciones presupuestarias que la normativa específica sobre contabilidad pública aplicable a la Comunidad, así lo determine.

3.–Aprobación en su caso de las cuentas de los ejercicios cerrados

4.–Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos de desarrollo de los usos del Parque Natural y del territorio.

5.–Expedientes de desafectación de uso público del territorio.

6.–Aprobación de Planes de Ordenación, de Usos y Gestión y sus modificaciones del Parque Natural para su tramitación ante el Gobierno de Navarra de conformidad con la normativa aplicable

7.–Aprobación de la Plantilla Orgánica

8.–Aprobación de medidas especiales de conservación del territorio y sus especies.

9.–Aprobación de tasas y precios públicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES

Artículo 29. Principios de carácter general.

1. Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Las Representaciones de las Entidades podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el Presidente para advertirles que se ha agotado el tiempo, para llamarles a la cuestión o al orden, o para retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

3. En cualquier momento, las representaciones podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 30. De la ordenación de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, o en el que se establezca en la misma sesión respecto de aquellos no incluidos en el orden del día que se sometan a la Junta General por razones de urgencia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Cualquier Representación podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

3. Cuando varios asuntos tengan un contenido similar, podrán debatirse conjuntamente si así lo dispusiese el Presidente, debiendo votarse por separado, en su caso, cada una de las propuestas contenidas en ellos. Asimismo,

podrán votarse por separado los puntos o partes de una propuesta, cuando fueran susceptibles de tratamiento autónomo y no tuvieran incidencia alguna en los restantes.

Artículo 31. De la adopción de acuerdos sin debate.

1. El Secretario de la Comunidad procederá a la lectura, íntegra o en extracto, de los dictámenes o proposiciones de acuerdo que figuren en el expediente.
2. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se considerará aprobado por asentimiento unánime de los presentes, procediendo el Presidente a manifestarlo expresamente.
3. Igualmente, aun no existiendo debate, las Representaciones, si así lo desean deberán manifestar el sentido del voto cuando consideren que deben abstenerse o votar en contra de la propuesta, a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Artículo 32. Del desarrollo de los debates.

1. Si se promueve debate, éste podrá iniciarse con una exposición y justificación de quien emane la propuesta.
2. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior a diez minutos.

Artículo 33. Del primer turno de intervenciones.

1. A continuación, cada una de las Representaciones que así lo soliciten consumirá un turno de contestación que no podrá exceder de cinco minutos.
2. El orden de intervención de las Representaciones en este turno de réplica será establecido por el Presidente.

Artículo 34. Del segundo turno de intervenciones.

1. Si alguna Representación así lo solicitase se procederá a un segundo turno, por el mismo orden que se ha indicado en el artículo anterior, podrán volver a hacer uso de la palabra para fijar su posición y explicar su voto. En este segundo turno, la representación o quien haya efectuada la propuesta deberá ratificarse en la misma o, en su caso, modificarla.
2. Las intervenciones de este segundo turno no podrán tener una duración superior a tres minutos.

Artículo 35. De las intervenciones por alusiones.

1. Cuando, en el desarrollo del debate, se hicieran alusiones sobre la persona o conducta de una Representación, éste podrá solicitar del Presidente que se le conceda el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para, sin entrar en el fondo del asunto en debate, contestar estrictamente a las alusiones realizadas.
2. Cuando la alusión afecte a la dignidad o al decoro de una Representación, el Presidente podrá conceder a esta el uso de la palabra, por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 36. De las intervenciones en las comparecencias.

1. Cuando se acuerde por la Junta General la comparecencia de algún miembro Vocal de la Comisión Permanente, que ostente atribuciones delegadas del Presidente, y no se encuentre presente en esa sesión, al objeto de responder a las cuestiones que se le formulen sobre su actuación, el Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se vaya a celebrar, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer, debiendo transcurrir, al menos, tres días entre esta notificación y la celebración de la sesión, sin perjuicio de que el interpelado, si se encuentra presente, manifieste su deseo de contestar en ese mismo momento, en cuyo caso no tendrá lugar la comparecencia.
2. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en este Reglamento para los debates, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que se le formulen por un período de tiempo no superior a quince minutos.

Artículo 37. De la ampliación de los tiempos de intervención.

La Presidencia, en razón de la importancia o trascendencia de los asuntos que se sometan a debate, podrá proponer, antes del comienzo de la sesión, que se amplíen los tiempos de intervención hasta un máximo del doble de los previstos en el presente Reglamento, señalando en cada caso la duración de los mismos.

Artículo 38. De las votaciones.

Una vez finalizadas las intervenciones, el Presidente podrá dar por terminado el debate, procediéndose, a continuación, a la votación de los asuntos debatidos, sin que pueda tener lugar el turno de explicación de voto.

Artículo 39. De las enmiendas a las propuestas de acuerdo.

1. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición por cualquier representante acreditado por su respectiva entidad como tal para su asistencia con voz y voto en la Junta General, mediante escrito dirigido al Presidente y presentado en el registro general de sede electrónica, con al menos cinco días hábiles de antelación al que se hubiere convocado la sesión.

Una vez presentada por el Presidente se reenviará a todas las representaciones a través de sede electrónica para

conocimiento y valoración de la misma por todas las Representaciones.

2. La Enmienda será de supresión cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la Proposición o Moción, alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma.
3. La Enmienda será de modificación, cuando pretenda transformar o alterar alguno o algunos de los puntos de las propuestas de acuerdo o de los textos iniciales de la Proposición o Moción.
4. La Enmienda será de adición, cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo o de los textos iniciales de la Proposición o Moción se dirija a su mejora y ampliación.
5. La Enmienda será transaccional cuando previo acuerdo entre dos o más Representaciones cada uno retira sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos.
6. Únicamente se admitirán Enmiendas in Voce, cuando tengan por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.
7. En el debate de las enmiendas podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada una de las representaciones que lo soliciten.
8. En el caso de que las enmiendas sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la Proposición o Moción iniciales.

Artículo 40. De las proposiciones.

1. La proposición es la propuesta que se somete a la Junta General relativa a un asunto que no haya sido incluida en el orden del día por el Presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de las Representaciones.
2. La proposición contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar.
3. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente la Junta General ratifique por mayoría absoluta su inclusión en el orden del día.

Artículo 41. De las mociones de urgencia.

1. Moción es la propuesta que se somete directamente a criterio y valoración de la Junta General por razones de urgencia presentada en el Registro General en sede electrónica por cualquier representante de las entidades que conforman la Junta General que esté debidamente acreditado (por haber presentado con anterioridad la acreditación al inicio de la legislatura o en ese acto de presentación adjuntándola a su solicitud) dirigido al Presidente y en el que se motive debidamente la urgencia suscrita, hasta las doce horas del día anterior a aquel en el que se celebre la sesión, salvo casos de fuerza mayor (a tal efecto se considerará problemas de acceso reales o bloqueo técnico de la página de sede electrónica), supuestos en el que se permitirá la presentación en el momento del inicio de la sesión.
2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, e inmediatamente antes de los Ruegos y Preguntas, se entrará en el conocimiento de las Mociones de urgencia, previa su aceptación de tal carácter por la Junta General, que la decidirá por mayoría absoluta.
3. Su debate y votación se regirá por las reglas generales establecidas en el presente Reglamento, reduciéndose el tiempo de la ponencia y el primer turno a cuatro minutos y el del segundo turno a dos minutos.

Artículo 42. De los ruegos y las preguntas.

1. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida al Presidente o Vocales de la Comisión Permanente con funciones delegadas.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Presidente lo estima conveniente y previa conformidad de quien haya de contestarlos. En este caso, los ruegos podrán dar lugar a una intervención de la Representación que los hubiera planteado y a otra intervención para responder. A continuación, la Representación proponente podrá hacer nuevamente uso de la palabra y, tras otra intervención para responder, el debate se tendrá por finalizado. Ninguna de estas intervenciones podrá exceder de dos minutos.

2. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno de la Comunidad.

Las preguntas formuladas por escrito o planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas por su destinatario, generalmente en la sesión siguiente, salvo que, encontrándose presente, el preguntado diera respuesta a la pregunta en la misma sesión, su intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos.

3. Los ruegos y las preguntas no podrán ser sometidos a votación en ningún caso.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MESAS INFORMATIVAS, DE TRABAJO Y CONTROL Y COMISIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO PRIMERO

MESAS INFORMATIVAS, DE TRABAJO Y CONTROL

Artículo 43. De la naturaleza y funciones de las Mesas.

Estas Mesas son órganos creados por la Junta General, la Comisión Permanente o el Presidente, sin atribuciones resolutorias, que tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Junta General.

Artículo 44. De su composición.

1. Las Mesas podrán estar integradas por Representantes de la Junta General, Vocales de la Comisión Permanente, Presidente, empleados y trabajadores de la Comunidad, técnicos que se designen para asesoramiento, y representantes de las Asociaciones que por su vinculación a los asuntos a trabajar así se decida por el órgano que las cree.

2. En el acuerdo de creación se determinará su composición concreta, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Deberá designar la persona que desempeñará las funciones de Presidencia de la Mesa, y su sustituto para supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o renuncia.

b) Cada Mesa estará integrada por las personas y representantes de las Administraciones Públicas, Asociaciones y Agrupaciones que se determine en el acuerdo de creación. Cuando se trate de Administraciones Públicas y Asociaciones éstas designarán a la persona que en su nombre participe en la Mesa.

c) La Secretaría de la Mesa se desempeñará por la persona que se designe en el acuerdo de constitución o, en su defecto, por quien sea elegido de entre sus miembros en su primera reunión por mayoría.

d) Determinará la materia o asunto concreto objeto de valoración, así como su tiempo de duración, régimen de reuniones y medios asignados para su desarrollo.

3. Cuando el acuerdo o decreto de creación no determine los aspectos de funcionamiento, será la propia Mesa en su primera reunión quien establezca, por mayoría, el régimen de convocatorias, funcionamiento, horario y designación de la persona que desempeñará las funciones de Secretario.

4. Las Mesas de Trabajo tendrán un carácter temporal y por ello, concluirán bien por finalización de los trabajos encomendados, por decisión del órgano que la creó o por la propia decisión de la Mesa, cuando por mayoría absoluta de sus miembros así lo decidan. En este último supuesto, deberán trasladar su acuerdo al órgano competente para su conocimiento y valoración.

Artículo 45. De la publicidad.

Las sesiones de las Mesas Informativa, Trabajo y Control no son públicas.

Artículo 46. Del desarrollo de las sesiones.

Las sesiones de las Mesas de Trabajo serán dirigidas por el Presidente y comenzarán con la lectura del orden del día, seguidamente cada miembro de la Mesa manifestará su postura sobre el asunto objeto de Dictamen, de forma breve y concisa; si es preciso, se solicitará aclaración técnica en relación con los asuntos a dictaminar y por último cada miembro de la Comisión votará en alguna de las formas previstas en la normativa vigente.

Artículo 47. De las votaciones.

Los dictámenes y acuerdos se aprobarán siempre por mayoría.

Artículo 48. De los Dictámenes y votos particulares.

1. Los dictámenes y acuerdos de las Mesas de Trabajo tienen carácter no vinculante para los órganos competentes de la Comunidad.

2. El dictamen de la Mesa podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o técnicos externos contratados a tal efecto, o bien formular su propia alternativa.

3. Si la propuesta que formula la Mesa fuera alternativa a la que figura en el expediente, o informes técnicos obrantes en el mismo, ésta no quedará sustituida por la nueva propuesta que se formule, ofreciéndose a la Junta General, a la Comisión Permanente o al Presidente, en función de sus respectivas competencias, juntamente con la emanada y preparada por la Mesa, aquellas otras que no hayan sido aceptadas en todo o en parte, para su debate y decisión por el órgano competente.

4. Los miembros de la Mesa que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra y el motivo del sentido del voto. De todo ello quedará constancia escrita.

5. De cada reunión de las Mesas de trabajo se levantará un acta en la que se consignará, al menos, el día, hora, duración, lugar, asistentes y una breve reseña de los temas trabajados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 49. De las Comisiones Técnicas de Estudio.

1. El Presidente podrá crear Comisiones Técnicas de Estudio presididas por el Vocal de la Comisión Permanente que tenga delegadas las funciones de cada Área de trabajo que se cree y podrá estar integrada por otros Vocales de la Comisión, funcionarios y empleados de la Comunidad, en su caso, por miembros de otras Administraciones públicas y expertos o peritos, con objeto de estudiar asuntos de interés para la Comunidad en el ámbito del conocimiento, uso y protección del Parque Natural y Reserva de la Biosfera, sirviendo como asesoramiento técnico al Presidente.
2. De sus trabajos se centrarán en valoraciones técnicas de los usos del Parque Natural y Reserva de la Biosfera, análisis de indicadores medioambientales y propuestas de acción. De sus conclusiones se informará al Presidente para en su caso, dar traslado a la Junta General y/o Comisión Permanente.
3. En el Decreto de su constitución se fijará la composición, objeto, medios y plazos para ejecutar su trabajo.
4. Para sus reuniones, emisión de dictámenes, etc... se aplicará lo dispuesto para las Mesas de Trabajo

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE VECINOS DE ENTIDADES CONGOZANTES

Artículo 50. Inscripción de Asociaciones.

Se creará el Registro de Inscripción de Sociedades, Asociaciones y Agrupaciones de Sociedades sin ánimo de lucro, de vecinos de las entidades congozantes, o aquellas sociedades representativas de actividades privadas que se desarrollen en el ámbito territorial de las entidades congozantes de Bardenas, cuyo interés por los usos, tradiciones, desarrollo y conservación del territorio del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, esté, entre otros, en su objeto social.

Para su inscripción, la persona que ostente su representación deberá presentar, en el registro general de sede electrónica, instancia/solicitud de inscripción, copia de los estatutos actualizados, personas responsables o representantes de la misma, dirección o domicilio social y correo electrónico a efecto de notificaciones, así como número de asociados.

La inscripción en el registro dará lugar a que por los órganos de la Comunidad se valore su participación en las diferentes Mesas de Trabajo que se constituyan, así como para la promoción, valoración, y en su caso, desarrollo conjunto o directo, con las aportaciones económicas que decida la Junta General, de aquellos proyectos que se presenten para su realización en el ámbito territorial del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales.

TÍTULO OCTAVO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51. Organización Administrativa.

1. La Administración de la Comunidad para la gestión del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, en cuanto a su estructura y organización administrativa, corresponde al Presidente establecer las Ramas, Áreas y Servicios que considere adecuados para el correcto funcionamiento, quien llevará a cabo los nombramientos, designaciones y delegaciones, o en su caso los ceses, mediante decreto a presentar a la Comisión Permanente

TÍTULO NOVENO

DERECHOS DE RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 52. Del derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones y asistencias.

1. Quien ostente la Presidencia de la Comunidad y Vocalías de la Comisión Permanente tendrá derecho a percibir las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y con las consignaciones que anualmente apruebe la Junta General a través de los Presupuestos y Bases de Ejecución Presupuestaria.
2. Los miembros representantes de la Junta General de la Comunidad percibirán indemnizaciones por su asistencia a las sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Comunidad, por sus asistencias a las reuniones formalmente convocadas, y por su participación en las Mesas de Trabajo y/o Comisiones informativas y consultivas

que se constituyan formalmente de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como por ser miembros de tribunales de pruebas para la selección de personal o mesas de contratación, salvo que tengan dedicación exclusiva o parcial en sus respectivas entidades congozantes o perciban de éstas la indemnización que legalmente tengan aprobada en las mismas.

Artículo 53. De los criterios para la determinación de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los Vocales de la Comisión Permanente y del Presidente.

1) Para la fijación de las retribuciones de los Vocales y Presidente se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión.

2) La situación de los Vocales y Presidente se clasifica en las tres categorías siguientes:

a) Dedicación exclusiva es aquella realizada por la persona que ejerce la presidencia o ha sido elegido como Vocal de la Comisión Permanente que ejerce con tal carácter las funciones propias de su cargo, sin desarrollar otra actividad retribuida pública o privada, en los términos establecidos en la legislación aplicable sobre incompatibilidades.

b) Dedicación parcial es aquella en la que la persona que ejerza la Presidencia o Vocalía de la Comisión Permanente realiza otras ocupaciones, sin que éstas puedan ocasionar detrimento a su dedicación a la Comunidad, y siempre que sean compatibles con el ejercicio de su función representativa. Quienes se encuentren en esta situación deberán obtener la declaración de compatibilidad de la Junta General, comunicando los cambios que se produzcan, sin perjuicio de las declaraciones sobre intereses previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

c) Mera asistencia a los órganos colegiados, mesas de trabajo, mesas de contratación y reuniones formalmente convocadas de la Comunidad.

3) Los Vocales y/o Presidente que se encuentren en situación de dedicación exclusiva o parcial, percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones que determine la Junta General como retribución anual, causando alta en el régimen de seguridad social. Los que no se encuentren en ninguna de ambas situaciones, percibirán asistencias por su concurrencia efectiva a los órganos colegiados, mesas de trabajo, de contratación o reuniones formalmente convocadas, en la cuantía que determine la Junta General por cada una de las asistencias, pudiendo en estos casos establecer un máximo anual.

4) Todos los representantes de la Junta General, Vocales y Presidencia tienen derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en los desplazamientos realizados en el ejercicio de su cargo, consistentes en:

–Kilometraje por uso de vehículo propio, en la cuantía que para este tipo de gasto apruebe la Junta General por kilómetro recorrido en los desplazamientos.

–Estancias en hoteles y viajes en los medios de transporte público: Los mismos se efectuarán preferentemente en medios públicos en clase turista siempre que exista esta posibilidad. La estancia en hoteles se reservará en categoría tres estrellas o similar. Los gastos así originados se reservarán y abonarán directamente de la Comunidad o a través de agencia contratada por la misma.

–Gastos de comidas y otros como taxis, etc...: se establecerá anualmente en los presupuestos y/o en las Bases de Ejecución Presupuestaria que apruebe la Junta General una cantidad fija por día, pudiendo distinguir si el gasto se realiza fuera o dentro de España, sin que en este supuesto deba justificarse la cuantía real de los gastos ocasionados por estos conceptos. En el supuesto de optar el Presidente, Vocal o representante de la Entidad, por el gasto real ocasionado, se deberá justificar el mismo, pudiendo la Junta General establecer un máximo sea cual sea la cuantía justificada.

Artículo 54. Del Régimen de dedicación del Presidente y Vocales de la Comisión Permanente.

1. Todos los Vocales de la Comisión Permanente y Presidencia tienen derecho a desempeñar el cargo optando por la dedicación parcial o por la mera indemnización por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, mesas de trabajo, etc... La dedicación en régimen exclusivo deberá presentarse a la Junta General quien decidirá al respecto.

2. Con ocasión de la aprobación anual de los presupuestos por la Junta General, el Presidente y los miembros de la Comisión Permanente informarán a la misma sobre la situación de dedicación a la que ha optado cada uno de ellos, estableciendo la Junta General la asignación económica que corresponde a cada una de las situaciones.

3. Si se optase por cambiar el régimen de dedicación inicialmente elegido, será efectivo a partir del mes siguiente a aquél en que se adopte esta decisión, debiendo comunicarse a la Junta General en su primera reunión.

Artículo 55. Asignación de Medios.

1. Por la Presidencia se procederá, mediante decreto del que dará cuenta a la Comisión Permanente, a la asignación, tanto de medios materiales, técnicos y asignación de recursos humanos para el cumplimiento de sus fines y funciones, tanto a los Órganos de Gobierno de la Comunidad (Junta General y Comisión Permanente), como a las Mesas de Trabajo y Comisiones Técnicas que se creen.

2. La Presidencia asignará igualmente los medios técnicos (teléfonos móviles, ordenadores fijos o portátiles, medios de comunicación e información, enlaces y conexiones a internet, etc...), vehículos y maquinaria que para el desarrollo

de sus funciones precisen los Vocales de la Comisión Permanente, funcionarios y empleados de la Comunidad.

3. La Presidencia dispondrá de vehículo para los desplazamientos en el ejercicio de sus funciones, teléfono móvil y ordenador con conexión a internet.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de la Comunidad se opongan total o parcialmente al contenido de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en Real de Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales o normativa que le sustituya, así como por la normativa foral aplicable en materia de espacios naturales de Navarra y normativa foral de administración local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El texto del articulado del presente Reglamento Orgánico se interpretará de la forma que sigue:

La expresión el/los Presidente/s como el/la/los/las se interpretará como Presidente/Presidenta, el/los Alcaldes como Alcaldes/Alcaldesas, el/los Vocal/es como el/la/los/las Vocales, el/los Vocales Delegados como el/la/los/las Vocales Delegados/Delegadas, el/los Representante/s como el/la/los/las Representantes, el/los ciudadano/s como el/la/los/las ciudadanos/ciudadanas, el/los miembro/s como el/la/los/las miembro/s, el/los funcionario/s como el/la/los/las funcionarios/funcionarias, el/los empleado/s como el/la/los/las empleados/empleadas, el/los Secretario/s como el/la/los/las Secretarios/Secretarias, el/los vecino/s como el/la/los/las vecinos /vecinas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1803808